

RV: Contestación demanda rad 76-001-31-10-014-2021-00441-00.

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/04/2022 4:44 PM

Para: Claudia Patricia Ruiz Melendez <cruizm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: jaime quinto palacios <jaimequinto72@gmail.com>

Enviado: jueves, 21 de abril de 2022 15:34

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación demanda rad 76-001-31-10-014-2021-00441-00.

Cordial saludo.

Adjunto al presente me permito enviar la contestación de la demanda obrando como representante del señor Javier Molina dentro del proceso de radicado 76-001-31-10-014-2021-00441-00.

Agradezco su valiosa colaboracion.

Atentamente.

Jaime Quinto Palacios

T.P.283270

tel.3188316122

Señora:

JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI.

Dra. Saida Beatriz de Luque Figueroa

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

RADICACIÓN: 76-001-31-10-014-2021-00441-00

DEMANDANTE: GEORGINA CORTES - C.C. No. 38.700.185

DEMANDADO: JAVIER MOLINA - C.C. No. 6.300.955

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES.**

JAIME QUINTO PALACIOS, mayor de edad y vecino del municipio de Candelaria (Valle), abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; obrando en el presente proceso en mi calidad de apoderada judicial del señor **JAVIER MOLINA**, mayor de edad y vecino del municipio de Candelaria (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.300.955 expedida en Florida (Valle), a través del presente escrito me permito presentar ante su despacho dentro de termino hábil y oportuno, contestación a la demanda **VERBAL SUMARIA** para fijación de cuota alimentaria incoada por la señora **GEORGINA CORTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.700.185 expedida en Palmira (Valle), en contra de mi representado, en los términos que se esbozan a continuación:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, tal como se puede comprobar con el registro civil de matrimonio, con serial No. 2230818 expedido por la Notaria 5 del Círculo de Cali, el cual, obra en las documentales aportadas como prueba al escrito de demanda.

SEGUNDO: No es cierto, el extremo actor increpa a mi representado la responsabilidad de que la demandante no desempeñara ninguna actividad laboral, por el hecho de que mi prohijado proveía todo lo necesario para su sustento, y no porque así fuera su voluntad.

Ahora, argumenta la parte demandante que mi prohijado se fue de la casa a convivir con otra persona, omitiendo al juzgador la verdadera razón por la cual el señor Javier Molina abandonó el hogar, la cual no es otra que el constante incumplimiento de los deberes conyugales de la demandante, señora Georgina Cortes para con su esposo, en razón a que ésta comenzó a congregarse en una iglesia evangélica, adoptando comportamientos restrictivos, discriminatorios y humillantes para con su esposo.

Por otro lado, según lo manifestado por mi representado, con el esfuerzo de su trabajo ayudó a la demandante, señora Georgina Cortes a construir el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-498037, el cual, transfirió la propiedad del bien inmueble a sus hijas, las señoras Yenny Carolina Sánchez Cortes y Yurisan Sánchez Cortes, constituyendo a su favor un derecho de usufructo, esto claro está sin reconocer ningún tipo de emolumento a mi representado por la ayuda y colaboración que prestó para el levantamiento del inmueble.

Por lo anterior, es fácil colegir que la señora Georgina Cortes no se encontraba del todo desamparada, pues contaba con una propiedad a su nombre y según el negocio jurídico celebrado con sus hijas, con el apoyo de éstas; situación diferente a la de mi representado quien se vio en la obligación de irse de su hogar solo con un cumulo de deudas y obligaciones a cargo.

TERCERO: Es parcialmente cierto, pues, aunque mi prohijado recibe como mesada pensional la suma un salario mínimo mensual legal vigente cada mes, de dicho dinero le es descontado un crédito que adquirió para pago de sus deudas, y del resto de dinero debe cancelar el canon de arrendamiento de la vivienda en donde habita con su familia, alimentación, transporte, servicios públicos, artículos personales, gastos educativos de su menor hija y lo concerniente a sus gastos médicos, ya que tal como se puede ver con la historia clínica que se aportará, es una persona que tiene varios quebrantos de salud.

Ahora, es menester aclarar a la señora Juez que, si bien es cierto mi poderdante antes se desempeñaba como conductor de taxi, varios días a la semana y en diferentes turnos, en la actualidad, pese a sus múltiples afectaciones de salud, trabaja **solo dos días** a la semana como taxista, lo hace por necesidad, pues es apenas obvio que con lo que devenga de su mesada pensional no alcanza a cubrir ni sus gastos, ni los de su núcleo familiar, tal como se demuestra con carta laboral suscrita por el propietario del vehículo de placas VCM 736.

CUARTO: Es parcialmente cierto, pues no es cierto que mi representado haya abandonado el hogar en el año 2013, según las manifestaciones de mi poderdante se vio en la obligación de dejar su hogar en el año 2009, y para esa fecha la señora Georgina Cortes vivía en el inmueble que era de su propiedad, contaba con dos plantas; el primer piso la demandante lo tenía arrendado y el segundo piso era destinado como nuestro lugar de habitación, ambas plantas contaban con cuatro cuartos, sala comedor, cocina y un baño.

Con respecto a la negación de suministrar alimentos por parte de mi prohijado, debe aclararse que solo fue hasta el año 2020 cuando la demandante, señora Georgina Cortes solicitó a mi representado le reconociera una suma de dinero por concepto de alimentos, y en respuesta el señor Javier Molina sí se negó, en razón a que no tiene la capacidad económica de suministrarlos, además de que la demandante tenía un bien inmueble bajo su propiedad y nunca ha teniendo una limitación, condición especial o debilidad manifiesta que le impida trabajar y devengar su propio sustento.

QUINTO: Es cierto que el vínculo matrimonial de los señores Molina y Cortes sigue vigente, pero esto ha sido en razón a que, aunque es el deseo de mi prohijado adelantar demanda contenciosa para tal fin, no cuenta con el dinero que se requiere para adelantar la acción.

SEXTO: Es cierto, tal como quedó consignado en la constancia de no acuerdo de calenda diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020), emitida por el conciliador en equidad, Víctor Ruiz Patiño, adscrito a la Casa de Justicia Aguablanca de Cali.

SÉPTIMO: Deberá ser probado, pues, por un lado, no obra entre las pruebas aportadas documentación alguna en la que se denote, se informe o se demuestre acerca de las afectaciones de salud de las que presuntamente padece la demandante, y, por otro lado, mi

poderdante no retiró de manera arbitraria a la demandante del sistema de seguridad social al cual pertenecía, lo hizo en razón que la empresa de transporte para la cual laboraba (TRANSPORTADORA ALFONSO LÓPEZ), fue liquidada en el año 2012 y por ello cesó el cubrimiento de la seguridad social.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA y SEGUNDA: Me opongo a que se fije cuota alimentaria y extraordinarias a favor de la demandante, y a cargo de mi representado, toda vez que, por un lado, la señora Georgina Cortes faltó a la verdad, cuando no expuso que mi representado se vio en la obligación de abandonar el hogar, en razón a su constante incumplimiento con sus deberes conyugales, cuando por su cambio de doctrina de fe o creencias religiosas, cambió totalmente con su pareja, descuidando su hogar y las necesidades que tenía su esposo; por otro lado, omitió poner de presente que no reconoció a mi prohijado lo que por derecho le correspondía del inmueble que le ayudó a conseguir y posteriormente construir; y, finalmente, pese a ser conocedora de la situación por la cual a traviesa mi prohijado, lo quiere obligar a suministrar una cuota alimentaria sin tener la capacidad económica para hacerlo.

TERCERO: Me opongo a que se condene en costas a mi prohijado, por el contrario, solicitamos al Despacho se sirva aplicarle el pago de costas procesales y agencias en derecho a la demandante por la temeridad de su acción al poner el aparato de justicia en movimiento injustificadamente.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Solicitamos al Despacho respetuosamente se analice todo el material probatorio que aportamos a fin de verificar el fundamento de las afirmaciones de la aquí demandante y si realmente está haciendo uso racional del aparato de justicia, toda vez que, se itera, la demandante sabe y conoce de la situación de mi representado, esto es que, es una persona que padece de múltiples enfermedades y en razón a ello no tiene la capacidad para laboral que tuvo unos años atrás, y que en la actualidad paga deudas que estaban a su cargo incluso desde que convivía con la demandante, y, aunado a ello, es una persona que solo manifiesta no desempeñar ninguna actividad laboral, cuando puede hacerlo, tal como lo hace el demandando.

Ahora, es menester poner de presente a la juzgadora de conocimiento que cuando mi prohijado se separó de la demandante, siguiendo con su vida, formó un hogar con la señora Maribel Mosquera y dentro de esa unión procrearon a la menor Hellen Molina Mosquera, la cual, en la actualidad tiene once (11) años de edad, estudia y está a cargo de sus padres, quienes deben trabajar para brindarle lo necesario para su subsistencia.

Ya para concluir, rogamos a la señora Juez que, dando aplicación a los lineamientos constitucionales que versan sobre el tema, más exactamente, lo expuesto por la Alta Corporación mediante Sentencia C-237 de 1997, se sirva revisar de manera exhaustiva los requisitos que se exigen para acceder al derecho de alimentos, esto es, "...(i) que el peticionario carezca de bienes y, por consiguiente, requiera los alimentos que demanda; (ii) que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos y (iii) que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la

necesidad y quien tiene los recursos...”, e igualmente que se tenga en cuenta también lo esbozado en la providencia antes señalada cuando expresamente indicó “*El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.”*. (Negrita y subrayado por fuera del texto original)

EXCEPCIONES:

A fin de que usted señora Juez se sirva dar por terminado el presente proceso condenando en costas a la parte demandante, este extremo procesal se permite continuación proponer las excepciones de mérito que a juicio de este extremo procesal deberían tenerse por probadas:

FALTA DE CAUSA PARA PEDIR: Me permito formular esta excepción teniendo en cuenta que la demandante no tiene ninguna limitación, situación de necesidad manifiesta o impedimento para desarrollar alguna actividad que le permita conseguir su sustento, tal como lo hace el demandante, quien pese a sus múltiples enfermedades trabaja para subsistir y ayudar al sostenimiento de su hogar; aunado a que, tal como se expuso de manera preliminar, la demandante tenía bajo su propiedad un bien inmueble, el cual cedió a sus hijas, dejando solamente a su favor un derecho de usufructo. Para probar estas aseveraciones, el suscrito ha adjuntado a este escrito de contestación copia de la historia clínica de mi representado y del certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-498037 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

BUENA FE: Consistiendo ésta en el hecho de que mi prohijado, señor Javier Molina ha actuado frente a la demandada con la conciencia sincera de que en ningún momento ha querido atropellar sus derechos, pues incluso siendo ésta la causante de la separación, en su momento no instauró demanda en su contra, pues entendía que su actuar obedecía a su cambio de pensamiento en razón a su nueva doctrina religiosa.

EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA. Desde ya solicito a su Señoría que al momento de resolver de fondo el presente asunto, se sirva declarar probadas aquellas excepciones cuyos presupuestos de hecho y de derecho se llegaren a evidenciar en el curso del proceso, conforme los artículos 280 y 282 del Código General del Proceso, siempre que permitan negar de manera total o parcial las pretensiones de la demanda

MEDIOS DE PRUEBA

Respecto a las pruebas documentales y testimoniales solicitadas por la parte demandante, tengo para manifestar que, no tengo nada que observar y en general me atenderé al valor probatorio que la señora juez les asigne.

A fin de dar sustento a las afirmaciones realizadas por en este escrito de contestación, me permito solicitar a la señora Juez que se tengan como prueba en su valor legal las que se relacionaran a continuación:

DOCUMENTALES:

1. Fotocopia del documento de identidad del señor Javier Molina
2. Historia Clínica del señor Javier Molina de calenda dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).
3. Registro Civil de nacimiento de la menor Helen Molina Mosquera
4. Recibos de pago por concepto de educación de la menor Helen Molina Mosquera en el instituto San Francisco de Asís.
5. Constancia emitida por el señor Luis Edward Suescun
6. Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-498037 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
7. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana No. CV 2441505
8. Comprobantes de pago de mesada pensional.

TESTIMONIALES:

A fin de que rinda testimonio respecto a lo que saben y les consta respecto a los hechos de la demanda y su contestación, debido a que conocen de primera mano la situación de mi representado desde hace algunos años, respetuosamente solicito a la señora juez citar y hacer comparecer a las personas que se relacionaran a continuación:

AURA ALICIA CHARRIA RUIZ, quien podrá ser notificada en la Cra. 9A No. 18A - 41, barrio La Aldea del corregimiento de Villagorgona, teléfono: 3186445489 o en su correo electrónico achar1964@hotmail.com.

EDNA GARCES, quien podrá ser notificada en la Cra. 26M No. 116 - 73, barrio Manuela Beltrán de Cali, teléfono: 3137704138.

LUIS FELIPE SINISTERRA PARRA, quien podrá ser notificado en la Carrera 26M No. 116 - 46, Apto. 101, barrio Manuela Beltrán de Cali, teléfono: 3163717253 o en su correo electrónico felipesinisterra95@gmail.com.

OLGA MARÍA CORTES CASANOVA, quien podrá ser notificada en su correo electrónico olgacasanova54@gmail.com o en su teléfono: 3145670047.

ZORAIDA DIAZ, quien podrá ser notificada en la Carrera 26M No. 116 - 66, barrio Manuela Beltrán de Cali o en el teléfono: 4038678.

Quienes depondrán sobre TODOS los hechos expresados en la demanda y en esta contestación al tenor de los interrogatorios que se les formulará dentro de la audiencia respectiva. Lo anterior, con el fin de demostrar las circunstancias que les constan sobre,

como se dijo anteriormente, los hechos de la demanda y su contestación, sobre la relación que existió entre las partes, su terminación y la situación actual de mi representado.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito que la demandante, señora **GEORGINA CORTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.700.185 expedida en Palmira (Valle), sea citada y comparezca ante su despacho a fin de que, en forma personal y bajo la gravedad del juramento, responda al Interrogatorio que, oralmente, le formularé dentro de la audiencia respectiva, el cual versará sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones propuestas, a fin de esclarecer los hechos relacionados con la necesidad de fijación de alimentos a su favor y cargo de mi representado. La citada podrá ser notificada a la dirección que aportó para notificaciones en el escrito de demanda, la cual no transcribimos por ser ya conocida por el Despacho.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos enunciados en el acápite de pruebas y el poder a mi conferido.

NOTIFICACIONES

La parte demandante recibirá las notificaciones en la dirección consignada en el líbello de la demanda, las que a mí correspondan en representación del extremo pasivo las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada Carrera 11 No. 7 - 81, Local 102, barrio La Cruz de Candelaria, correo electrónico jaimequintopalacios72@gmail.com, celular 3188316122.

Se suscribe respetuosamente de la señora Juez,



JAIME QUINTO PALACIOS
C.C. No. 11.637.370 de Istmina (Choco)
T.P. No. 283.710 del C.S. de la Jud.

Señora:

JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI.

Dra. Saida Beatriz de Luque Figueroa

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

RADICACIÓN: 76-001-31-10-014-2021-00441-00

DEMANDANTE: GEORGINA CORTES - C.C. No. 38.700.185

DEMANDADO: JAVIER MOLINA - C.C. No. 6.300.955

ASUNTO: MEMORIAL PODER

JAVIER MOLINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.300.955 expedida en Florida, domiciliado y residente en el municipio de Candelaria, por medio del presente escrito manifiesto a usted señora Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JAIME QUINTO PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.637.370 expedida en Istmina (Choco), y portador de la tarjeta profesional No. 283.710 del C.S. de la Jud., a fin de que me represente dentro del proceso VERBAL SUMARIO para fijación de cuota alimentaria de la referencia, instaurado en mi contra por la señora GEORGINA CORTES identificada con cédula de ciudadanía No. 38.700.185 expedida en Palmira (Valle).

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar judicial y/o extrajudicialmente, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, recurrir, apelar, pedir las medidas cautelares, proponer excepciones previas y de fondo; recibir, recibir dineros, tutelar, petitionar y demás facultades que establece el Código General del Proceso en los art. 77, y subsiguientes y las normas concordantes del Código de Comercio, y Código Civil.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado y darle la debida posesión para los efectos del presente mandato.

De usted señora Juez,

El poderdante,



JAVIER MOLINA

C.C. No. 6.300.955 de Florida

Acepto,



Dr. JAIME QUINTO PALACIOS

C.C. 11.637.370 de Istmina Choco

Tarjeta Profesional 283710 C.S.J

Cel. 3188316122

03

18 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
NOTARIA
18/04/2022

comparecio ante mi,
DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADO
concurriendo a la sede notarial, quien dijo llamarse :
JAVIER MOLINA

y se identificó con :
C.C. 6.300.955

y manifestó que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma y la huella que aparecen son suyas:


El Declarante


Huella Índice Derecho

DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADO
DANIEL FELIPE VALDES O
REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Valle del Cauca
Diego Fernando Muñoz Ante
NOTARIO ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.300.955**
MOLINA

APELLIDOS
JAVIER

NOMBRES

Javier Molina

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-JUN-1956**

FLORIDA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

17-ENE-1976 FLORIDA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3105500-00041181-M-0006300955-20080807

0001867762A 1

4230006488

GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS

NIT: 900732243 - 9
Sede: GEENCRO CANDELARIA
Código Habilitación: 761300975402

GEENCRO IPS

JAVIER MOLINA		ADMISION No. 1051450	
Llamar como	UGC 1-02 MI	Fecha ingreso	16/12/2021 11:22:00 a.m.
Identificación	CC 6300955	Sexo al nacer	Hombre
Fecha nac.	26/06/1956(65 años)	Edad ingreso	65 años
Tel.	3178201664 - 3117804849	Ubicación	CONSULTA EXTERNA CAN
Dirección	KRA 18 14 35 VILLAGORGONA	Clase de ingreso	Virtual
Municipio	CANDELARIA.	Origen	Consulta Externa
Departamento	VALLE DEL CAUCA	Servicio	Medicina Interna
Tipo de zona	Zona Urbana	Contrato	EMSSANAR S.A.S.
		NIT	901021565
		Plan	PAIEC SUBSIDIADO- Beneficiario

HISTORIA CLÍNICA DE PAIEC UBICACIÓN: CONSULTA EXTERNA CAN. FECHA EVENTO: 16/12/2021 3:00:00 p.m.

Responsable

NA Ninguno NA

Finalidad: No aplica

Razón principal: Enfermedad general

Anamnesis

Motivo de consulta: PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL EN ENFERMEDADES CRÓNICAS // MEDICINA INTERNA CONSULTA TELEFONICA ACCIONES DE CONTENCIÓN ANTE COVID 19 PACIENTE AUTORIZA VERBALMENTE CONSULTA TELEFONICA POR EMERGENCIA SANITARIA
ATIENDE: EL PACIENTE JAVIER MOLINA

Enfermedad actual: PACIENTE DE 65 AÑOS CON DX:

1. ERC G2/A2 (80.49 MIL/MIN CG- 70.07 MIL/MIN CKD-EPI) A2 RAC: 14.32 SEPT 2021 (RAC 42.89 DIC 2021)
2. HIPTENSION ARTERIAL 2004
3. DIABETE MELLITUS 2004 (HBA1C 7.2%, DIC 2021)
4. DOLOR TORACICO ATIPICO (ANTECEDENTE BLOQUEO RAMA IZQUIERDA EKG DIC 2019 HISTORIA CLINICA HOSPITAL CANDELARIA) (NEGATIVO PARA ISQUEMIA, NO VALVULOPATIA ECO ESTRES NOV 2021)
5. POSTQUIRURGICO REDUCCION ABIERTA+LAVADO Y DEBRIDAMIENTO FRACTURA EXPUESTA CON SEMIAMPUTACION DE FALANGE DISTAL 4 DEDO MANO DERECHA 03/10/2021

RECIBIO PRIMERA DOSIS VACUNA COVID 19 SINOVAC.

GLUCOMETRIAS:

AD: 87-76-104-91

REFIERE MEJORIA DE DOLOR TORACICO, NIEGA DISNEA.

Revisión por Sistemas

LO REFERIDO EN LA ENFERMEDAD ACTUAL

Sistemas

Antecedentes que No refiere:Hábitos, Otros

Antecedentes Patológicos

Diagnóstico	Año desde Hasta Alerta Observaciones
DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION	2004
HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	2004

Antecedentes Farmacologicos

LOSARTAN 50 CDA 12 HORAS
ASA 100 MG DIA
HIDROCLOROTIAZIDA 25 MG DIA
NIFEDIPINO 30 MG CADA 12 HORAS
ATORVASTATINA 40 MG NOCHE
METFORMINA 850 MG 1 CADA 12 HORAS

GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS

NIT: 900732243 - 9 Actividad Economica: 8621 Régimen: Común
 Sede: GESENCRO CANDELARIA
 Código Habilitación: 761300975402
PACIENTE: JAVIER MOLINA (6300955)

GESENCRO IPS

Farmacologicos
 INSULINA GLARGINA 46 UI NOCHE
 EMPAGLIFLOZINA 25 MG DIA----NO ENTREGADA HACE 1 MES
 BISACODILO 5 MG NOCHE-
 CIANOCOBALAMINA 1 AMP MENSUAL

Signos vitales

Últimos Signos Vitales	Valor Referencia Mín.	Valor Referencia Máx.	Valor Tomado	Unidades	Clasificación
P.A.Sistolica	90	150	140	mmHg	Hipertensión Grado 1
P.A.Diastolica	60	90	80	mmHg	Normal
PAM	70	110	100	mmHg	
Frecuencia Cardíaca	60	100	81	V x Min	
Frecuencia Respiratoria	12	20	18	V x Min	
Temperatura	35	38,3	36,5	°C	
Peso	20	180	83	Kg	
Talla	50	200	169	Cm	
Indice de Masa Corporal	18,5	25	29,1	Kg/m2	Sobrepeso
Saturación de Oxígeno	90	100	94	%	

Examen Fisico

TELECONSULTA

Físico

Otros Paraclínicos

13/12/2021 HBA1C 7.2%, PSA 2.57, CR 0.96, RAC 42.89

04/11/2021 ECO ESTRES POSTEJERCICIO: EKG BASAL: BLOQUEO RAMA DERECHAY ALTERACIONES REPOLARIZACION SECUNDARIAS SIN ALTERACIONES SIGNIFICATIVAS DEL ST.

ECO BASAL: VI NO DILATADO, HAY DISINCRONICA EN LA CONTRACTILIDAD DE SUS PAREDES POR PRESENCIA DE RETARDO DE CONDUCCION IV, FEVI 57%, PREISIONES D ELLENADO NORMALES. NEGATIVO PARA INDUCCION DE ISQUEMIA MIOCARDICA.

19/11/2021 ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS HALLAZGOS: Los riñones en situación habitual, de contornos regulares, conservan morfología y tamaño dentro de límites normales, hay adecuada diferenciación córtico medular, sin lesiones sólidas, quísticas, ni litos. No hay dilatación pielocalicial. El riñón derecho mide 11.8x5.4x5.2cm El riñón izquierdo mide 12.1x5.4x6.0cm Vejiga distendida, de paredes delgadas, sin evidencia de lesiones en su interior. Volumen de llenado de 291cc, y volumen posmiccional de 100cc Próstata de ecotextura heterogénea con un peso estimado en 53 gramos. Vesículas seminales de apariencia normal. CONCLUSIÓN 1. RIÑONES DE CARACTERISTICAS ECOGRAFICAS NORMALES. 2. PRÓSTATA AUMENTADA DE TAMAÑO CON UN PESO ESTIMADO EN 53 GRAMOS 3. VOLUMEN RESIDUAL POSMICCIÓN MAYOR AL 10%

14/10/2021 ANÁLISIS DE ESTADO DE RETINA

OJO DERECHO

Retinopatía Hipertensiva Der. 1

Ojo Izquierdo

Retinopatía Hipertensiva Izq. 1 Recomendaciones Foto en 1 año

GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS

NIT: 900732243 - 9 Actividad Economica: 8621 Régimen: Común
 Sede: GESENCRO CANDELARIA
 Código Habilitación: 761300975402
PACIENTE: JAVIER MOLINA (6300955)

GESENCRO IPS

07/10/2021 TG 102, LDL 117, HDL 47.2, K 3.53, GLUCOSA 82, CT 185.5, HB 15.9, VCM 94.4

17/09/2021: CR: 1.1 RAC: 14.32, HBA1C: 8.3%, PO: GLUCOSURIA

(ID-1011) Tasa de Filtración Glomerular (ml/min/1.73 m²)							
Sexo	Masculino	Edad (años)	65	Creatinina (mg/dL)	0.96	Peso	83.00
MDRD-4 (ml/min/1.73 m²)	83.69	Cockcroft-Gault (ml/min/1.73 m²)	90.06	CKD-EPI (ml/min/1.73 m²)	82.61		

Diagnóstico de Enfermedad Renal Crónica

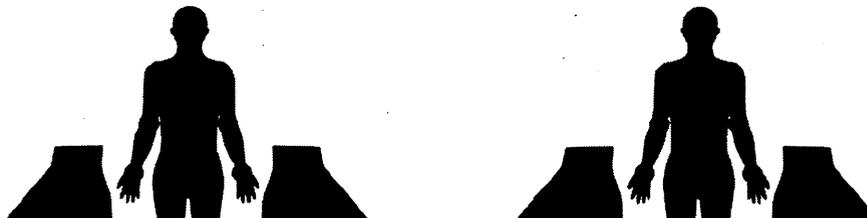
Ingreso nefroprotección 12/16/2021	Nefroprotección Si	Fecha de última atención 12/16/2021	Diagnóstico de Hipertensión: SI Fecha dx Hipertensión Arterial: 1/1/2004
Fecha diagnóstico Diabetes Mellitus 1/1/2004	Tipo de diabetes Tipo 2		
Etiología HTA o DM	Recibe IECA No recibió, no fue formulado	Recibe ARA II Sí recibe	
Diagnóstico de ERC Indeterminado, estadios 1,2 o sin ERC	Estadio de ERC (Según TFGE) Estadio 2: TFGE entre 60 y menor de 90ml/min		
Vacuna Hepatitis B No aplica (sin TRR)	Fecha Hepatitis B 1/1/1811	Fecha diagnóstico hepatitis c 1/1/1811	
Estado actual No aplica, no hay novedad respecto al reporte pasado			
Estatinas No aplica			

DAS 28

Proteína C Reactiva (mg/L)	0 Mg/L
Proteína C Reactiva (mg/dL)	0 Mg/DL
Eritrosedimentación (mm/hr)	0 Mm/Hr
Dolor global del paciente (0-10 cm)	0 Cm
Actividad global del paciente (0-10 cm)	0 Cm
Actividad global del paciente (0-100 mm)	0 Mm
Actividad global del médico (0-10 cm)	0 Cm

Articulaciones dolorosas: 0

Articulaciones inflamadas: 0



VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Calle 11 # 10-59, CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA - Tel: 350-2118600

Imprime: VALENTINA LENIS LENIS Fecha Imp.21/12/2021 2:52:00 p. m.

Generado por: GOMEDISYS - Razón social: WELII COLOMBIA SAS NIT: 900.723.696-3

GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS

NIT: 900732243 - 9 Actividad Economica: 8621 Régimen: Común
Sede: GESENCRO CANDELARIA
Código Habilitación: 761300975402
PACIENTE: JAVIER MOLINA (6300955)

GESENCRO IPS



DAS28-ESR: 0,00

DAS28-CRP: 0,00

CDAI: 0,00

SDAI: 0,00

Interpretación Das28

Análisis médico

FUNCION RENAL ESTABLE, PROTEINURIA POSITIVA EN MANEJO ANTIPROTEINURICO CON LOSARTAN
DIABETES CON GLICOSILADA CERCANA A METAS SIN ENTREGA DE ISGLT2 EN FARMACIA HACE 1 MES, APORTA
GLUCEMIAS EN METAS, CONTINUA IGUAL MANEJO.
ULTIMAS CIFRAS TENSIONALES EN METAS
ECOGRAFIA RENAL CON HPB 53 GRAMOS, LUTS MODERADO SE SOLICITA VALORACION POR UROLOGIA.
ECOCARDIOGRAMA ESTRES DE NOV 2021 NEGATIVO PARA ISQUEMIA, NO VALVULOPATIA.
BRDO EDUCACION DE ESTILO DE VIDA SALUDABLE Y PREVENCION DE COVID.

Plan de tratamiento

VER ANALISIS

Destino

Domicilio

Diagnóstico

Código	Diagnóstico	Tipo de diagnóstico	Principal
E109	DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION-Es antecedente	Confirmado Repetido	X
I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)-Es antecedente	Confirmado Repetido	

EGRESO

- No

MARIA DEL MAR CASTILLO MICOLTA
MEDICINA INTERNA
R.M. 761527

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1114244993

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51070104

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 01 Consuado Corregimiento Inspección de Policía Código V 8 V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - PALMIRA

Datos del inscrito

Primer Apellido MOLINA Segundo Apellido MOSQUERA

Nombre(s) HELEN

Fecha de nacimiento Año 2011 Mes ENE. Día 03 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - PALMIRA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 10149322-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos MOSQUERA BELTRAN MARIBEL

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 66.966.294 V CANDELARIA (VALLE)

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MOLINA JAVIER

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 6.300.955 FLORIDA (VALLE)

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MOLINA JAVIER

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 6.300.955 FLORIDA (VALLE)

Firma JAVIER MOLINA

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2011 Mes ENE. Día 14

Nombre y firma del funcionario que inscribió PEDRO NEL USPERA BELTRAN

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario que inscribió PEDRO NEL USPERA BELTRAN

Firma JAVIER MOLINA

NOTIFICADA LA MADRE. ESPACIO PARA NOTAS LIBRO VARIOS TOMO 99 FOLIO 261

Maribel Mosquera Beltran



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REPUBLICA DE CUBA
NOTARÍA Pública del Estado

EL SUSCRITO NOTARIO DEL CIRCULO NOTARIAL DE
CENTIFLOA

Que esta fotocopia fue tomada del original del libro de actas
del de **Nacimiento** que tiene el número
de cargo y obra en el serial No. **51070104**

Es presentada ante el estado Civil. En punto para **tramite**
de **local** de **Maribel Mosquera**
Belltran

Para el día **13 de Mayo, 2022** para constancia se firma



INSTITUTO SAN FRANCISCO DE ASIS					
Recibo N°	1.210	CADA RECIBO DEBEMOS DEBE PRESENTAR ESTE RECIBO			
FECHA	8/03/2022 7:16:41 a. m.				
CODIGO	50016				
APELLIDOS Y NOMB	MOLINA MOSQUERA HELEN				
MATRIC					
PENSION	100.000	MES CANCELADO	MARZO		
GUIAS					
SISTEMAT					
SEGURO					
SICOLOGIA					
DETALLE					
UNIFORMES	0				
		LA PENSION SE DEBE PAGAR LOS PRIMEROS 5 DIAS DE CADA MES			
OTROS					
TOTAL	100.000		At.J.H.G.		5
		FIRMA Y SELLO			
		ATENDIO HB			

INSTITUTO SAN FRANCISCO DE ASIS				
Recibo N°	871	PARA RECLAMOS DEBE PRESENTAR ESTE RECIBO		
FECHA	19/01/2022 12:07:14 p. m.			
CODIGO	50016			
APELLIDOS Y NOMB	MOLINA MOSQUERA HELEN			
MATRIC	0			
PENSION	100.000	MES CANCELADO	FEBRERO	
GUIAS	32.000			
SISTEMAT	15.000			
SEGURO	0			
SICOLOGIA				
DETALLE	SALDO 35000 SISTEMATIZACION			
UNIFORMES				
	LA PENSION SE DEBE PAGAR LOS PRIMEROS 5 DIAS DE CADA MES			
OTROS	0			
TOTAL	147.000	At.J.H.G.	5	
	FIRMA Y SELLO			
	ATENDIO HB			

OBLIGATORIO PRESENTAR ESTE CONTROL
PARA REALIZAR SUS PAGOS



**INSTITUTO
SAN FRANCISCO DE ASÍS**

Aprobado por Resolución 2892 del 27 de Julio de 1999

CONTACTO: 313 644 9546

VILLA GORGONA - CANDELARIA (V).

AÑO LECTIVO 2022.

CODIGO: 500- **GRADO:** 5^o.

APELLIDOS: Molina Mosquera

NOMBRES: Helen

CONTROL DE PAGO

LOS PAGOS DEBEN SER EFECTUADOS LOS PRIMEROS CINCO (5) DÍAS DE CADA MES

MATRICULA 17 NOV 2022
~~RECIBO No.~~

SISTEMATIZACIÓN Abono 15.000
RECIBO No. 35.000

GUIAS Abono 62.000.
17 NOV 2022
RECIBO No. 32.000

SEGURO
RECIBO No.

PSICOLOGÍA
~~RECIBO No.~~

NOTA: Es obligatorio presentar el CONTROL DE PAGO para registrar la pensión. El cobro de reposición por pérdida es de \$ 3.000

Nota:

Santiago de Cali, 18 de abril del 2022.

Asunto: Constancia

Mediante la presente, yo, **LUIS EDWARD SUESCUN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.759.840, hago constar que el señor, **JAVIER MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.300.955 de Florida Valle, trabaja manejando el taxi de placa VCM736 alrededor de 6 meses dos turnos diurnos a la semana, con un pago de \$ 50.000 por turno

ATENTAMENTE.

Luis Edward S

LUIS EDWARD SUESCUN

CC: 16.759.840

CEL: 316 673 72 56



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220420809657856111

Nro Matrícula: 370-498037

Pagina 1 TURNO: 2022-183570

Impreso el 20 de Abril de 2022 a las 03:11:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 24-03-1995 RADICACIÓN: 22268 CON: ESCRITURA DE: 21-03-1995

CODIGO CATASTRAL: 760010100140301290009000000009 COD CATASTRAL ANT: 7600101140301290009000000009

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #6838 DEL 27-10-94 NOTARIA 9 CALI (DECTO. 1711/84) AREA: 105 M2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS METROS CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA METROS CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION

EL COMITE PRO-DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS ADJUDICATARIOS DEL BARRIO UNION VIVIENDA POPULAR DE CALI, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA EFECTUADA A LA SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA ABEJONES LTDA. SA- GAL LTDA, SEGUN ESCRIT. 1981 DE 14-08-81 NOT. 4 CALI, REGISTRADA EL 05-10-81. AGRICOLA Y GANADERA ABEJONES LTDA. SAGAL LTDA, ADQUIRIO PARTE POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD QUE TENIA CON LA SOC. OLGA DE SARDI Y CIA S.C.S. SEGUN ESCRITURA #3322 DE 30-06-78 NOT.2 CALI, REGISTRADA EL 26-09-SIGUIENTE. OLGA DE SARDI Y CIA S.C.A. ADQUIRIO DERECHOS DE 50% POR COMPRA A LA SOC. ARISTIZABAL Y BLUM LTDA, SEGUN ESCRITURA #9108 DE 30-12-74 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 23-01-75. ARISTIZABAL Y BLUM LTDA, ADQUIRIO DERECHOS DE 50% POR COMPRA A LUIS EMILIO SARDI GARCES, SEGUN ESCRITURA #6394 DE 24-10-72 NOTARIA 1 CALI, REGISTRADA EL 29-11-72. AGRICOLA Y GANADERA ABEJONES LTDA, ADQUIRIO DERECHOS DE 50% POR COMPRA A JOSE APARICIO R., SEGUN ESCRITURA #6233 DE 11-12-59. NOTARIA 1 CALI, REGISTRADA EL 26-12. LUIS EMILIO SARDI GARCES, ADQUIRIO DERECHOS PROINDIVISOS DEL 50% POR COMPRA A JOSE APARICIO RODEWALDLT, SEGUN ESCRITURA #5688 DE 10-11-59 NOT. 1 CALI REGISTRADA EL 30-11-59. AGRICOLA Y GANADERA ABEJONES LTDA, ADQUIRIO PARTE POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO MARIA LUISA MATOS BRAVO, SEGUN ESCRITURA #2610 DE 26-07-63, NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 12-08-63. LA SOC. AGRICOLA Y GANADERA ABEJONES LTDA, ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A JOSE APARICIO SEGUN ESCRITURA #6232 DE 11-12-59, NOTARIA 1 CALI, REGISTRADA EL 30 DEL MISMO MES. LA SOC. AGRICOLA Y GANADERA ABEJONES LTDA, SAGAL, Y EL SEOR LUIS EMILIO SARDI GARCES, ADQUIRIERON PARTE EN PERMUTA CELEBRADA CON LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA "C.V.C." SEGUN ESCRITURA #622 DE 26-02-62, NOT.2 CALI, REGISTRADA EL 29 DE MAYO SIGUIENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 26 M # 116 - 60 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 26-M #116-60 B/ MANUELA BELTRAN SEGUN CERTI.DE NOME.2406

1) LOTE 34 MZ 265 B/MANUELA BELTRAN.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 120162

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-03-1995 Radicación: 22268

Doc: ESCRITURA 6838 del 27-10-1994 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$15,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220420809657856111

Nro Matrícula: 370-498037

Pagina 2 TURNO: 2022-183570

Impreso el 20 de Abril de 2022 a las 03:11:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE ADJUDICATORIOS DEL VALLE

A: CORTES GEORGINA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-12-1998 Radicación: 1998-95549

Doc: ESCRITURA 0945 del 07-12-1998 NOTARIA 20 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION [MEJORAS EFECTUADAS CON EL SUBSIDIO DE VIVIENDA FAMILIAR - CON ASESORIA DE LA FUNDACION CARVAJAL] B.F.#1382485 DEL 18-12-98.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES GEORGINA

CC# 38700185 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-12-2005 Radicación: 2005-97191

Doc: ESCRITURA 3907 del 30-08-2005 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA SEGUN CERTIFICADO DE NOMENCLATURA 2406-B.F10287615/2005-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES GEORGINA

CC# 38700185 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-05-2009 Radicación: 2009-37325

Doc: ESCRITURA 442 del 05-06-2001 NOTARIA 20 de CALI

VALOR ACTO: \$5,245,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA B.F.#00263590 DEL 29-05-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES GEORGINA

CC# 38700185

A: SANCHEZ CORTES YENNY CAROLINA

CC# 38886947 X

A: SANCHEZ CORTES YURISAN

CC# 31569987 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-05-2009 Radicación: 2009-37325

Doc: ESCRITURA 442 del 05-06-2001 NOTARIA 20 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO B.F.#00263590 DEL 29-05-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ CORTES YENNY CAROLINA

CC# 38886947 X

DE: SANCHEZ CORTES YURISAN

CC# 31569987 X

A: CORTES GEORGINA

CC# 38700185

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220420809657856111

Nro Matrícula: 370-498037

Pagina 3 TURNO: 2022-183570

Impreso el 20 de Abril de 2022 a las 03:11:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL
PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-11-2016 Radicación: 2016-120541

Doc: CERTIFICADO 9200495078 del 22-09-2016 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN 21
MEGA OBRAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-11-2016 Radicación: 2016-120546

Doc: ESCRITURA 844 del 11-10-2016 NOTARIA VEINTE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES USUCFRUTO ESC.442
DEL 5-6-2001 NOT. 20 CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES GEORGINA

CC# 38700185

A: SANCHEZ CORTES YENNY CAROLINA

CC# 38886947 X

A: SANCHEZ CORTES YURISAN

CC# 31569987 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-11-2016 Radicación: 2016-120546

Doc: ESCRITURA 844 del 11-10-2016 NOTARIA VEINTE de CALI

VALOR ACTO: \$59,603,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ CORTES YENNY CAROLINA

CC# 38886947

DE: SANCHEZ CORTES YURISAN

CC# 31569987

A: SANCHEZ DANIEL

CC# 4843057 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-6054

Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR
LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220420809657856111

Nro Matricula: 370-498037

Pagina 4 TURNO: 2022-183570

Impreso el 20 de Abril de 2022 a las 03:11:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2013-7372

Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN

RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 3

Radicación:

Fecha: 14-08-2021

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20

PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-183570

FECHA: 20-04-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA



FIN DE ESTE DOCUMENTO

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

& REGISTRO

La guarda de la fe pública

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



CV

2441505

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: *Villagorgona 25 diciembre 2021*
 ARRENDADOR (ES):
 Nombre e identificación: *Jeneira Durán Flores, cc # 66875230 (v)*
 Nombre e identificación:
 ARRENDATARIO (S):
 Nombre e identificación: *JAVIER MOLINO, cc # 6.300.955 Florida (v)*
 Nombre e identificación:
 Dirección del inmueble: *CALLE 18 N° 14-37 Barrio diamante*
 Precio o canon: *Quinientos mil pesos ycte* (\$ 500.000 =)
 Avalúo Catastral: (\$)
 Término de duración del contrato *Un año* (1) Año(s).
 Fecha de iniciación del contrato: Día *25 de diciembre 2021* () Años
 Año ()
 El inmueble consta de los servicios de: *Agua - Energía, gas domiciliario*
 Cuyo pago corresponde a: *Arrendatario*

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en *Villagorgona*, la suma de *Quinientos mil pesos ycte* (\$ 500.000 =) dentro de los primeros *cinco días* (5) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día *Venticinco* (25), del mes de *diciembre* del año *dos mil Veintidos* (2022), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).



4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancario u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLÁUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de *dos salarios mínimos vigentes (2)* salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendatario (s). **DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a _____ mayor y vecino de _____, identificado(a) con _____ mayor y vecino de _____, identificado(a) con _____ quien (s) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éstos (os). **DÉCIMA CUARTA:** -El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día *Venticinco* (25), del mes de *diciembre* del año *dos mil Veintuno* (2021)

ARRENDADOR	ARRENDATARIO
<i>Jenaro Damián Flórez</i>	<i>Juan</i>
C. C. o NIT. No <i>66.875.230 (v)</i>	C. C. o NIT. No <i>6300955</i>
ARRENDATARIO ()	COARRENDATARIO ()
COARRENDATARIO ()	COARRENDATARIO ()
C. C. o NIT. No	C. C. o NIT. No

Marque con una X

66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130

Sociedad Administradora de
Fondos de Pensiones y Cesantías
Porvenir S.A. NIT. 800.144.331-3

FECHA DE EXPEDICIÓN 2022 04 08

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL PENSIONADO	TIPO DE PENSIÓN	MESADA
6.300.955	JAVIER MOLINA	SOLICITUD POR VEJEZ NORMAL	\$1,000,000

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL CAUSANTE	NO. DE CUENTA	PERIODO DE PAGO (Año / Mes)
6.300.955	JAVIER MOLINA	5,965,010	2022 04

FECHA DE CONSIGNACIÓN O RETIRO DE APORTES EN LA CUENTA INDIVIDUAL	PERÍODO CANCELADO	CONCEPTO	ESTADO	DEVENGADO		DEDUCCIONES		
				PESOS	UNIDADES	PESOS	UNIDADES	
Abr.01/22		DESCUENTO EPS				\$40,000	0.66384111	
Abr.01/22		LIBRANZA BANCO POPULAR S A				\$397,156	6.59121202	
Abr.01/22	202204	PAGO NOMINA PENSIONADO	PAGADO	\$1,000,000	16.59602780			
E.P.S.				TOTALES	\$1,000,000	16.59602780	\$437,156	7.25505313
EMSSANAR					NETO A PAGAR	\$562,844		



Sociedad Administradora de
Fondos de Pensiones y Cesantías
Porvenir S.A. NIT. 800.144.331-3

FECHA DE EXPEDICIÓN 2022 04 08

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL PENSIONADO	TIPO DE PENSIÓN	MESADA
6.300.955	JAVIER MOLINA	SOLICITUD POR VEJEZ NORMAL	\$1,000,000

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL CAUSANTE	NO. DE CUENTA	PERIODO DE PAGO (Año / Mes)
6.300.955	JAVIER MOLINA	5,965,010	2022 03

FECHA DE CONSIGNACIÓN O RETIRO DE APORTES EN LA CUENTA INDIVIDUAL	PERÍODO CANCELADO	CONCEPTO	ESTADO	DEVENGADO		DEDUCCIONES		
				PESOS	UNIDADES	PESOS	UNIDADES	
Mar.01/22		DESCUENTO EPS				\$40,000	0.66830500	
Mar.01/22		LIBRANZA BANCO POPULAR S A				\$397,156	6.63553353	
Mar.01/22	202203	PAGO NOMINA PENSIONADO	PAGADO	\$1,000,000	16.70762504			
E.P.S.				TOTALES	\$1,000,000	16.70762504	\$437,156	7.30383853
LMSSANAR					NETO A PAGAR		\$562,844	